

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 22 de febrero de 2022. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que la parte actora dentro del término legal establecido para ello allegó escrito de subsanación del libelo demandatorio. Provea.


WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
AI0025
Rad. 2021-000184
Proceso Sucesión Intestada
Demandante. Edelmira Ángel Avendaño y otros
Causante. Cristóbal Ángel Pinilla y otra
Decisión admite demanda.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1.1. Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda sus anexos y el escrito subsanatorio, satisfacen los presupuestos procesales establecidos en los Arts. 82, 488 y 489 del C. G. P. para la admisión de la demanda de apertura y radicación del proceso de sucesión intestada, promovida a través de apoderada judicial por EDELMIRA ANGEL GARCIA y/o DE AVENDAÑO, JEREMIAS ANTONIO ANGEL GARCIA, FLORINDA ARACELI ANGEL GARCIA, AURA CECILIA ANGEL GARCIA, SOFIA ANGEL GARCIA y/o DE OROZCO, CARMEN LIGIA ANGEL GARCIA y/o DE GARZÓN, BLANCA OLIVA ANGEL GARCIA, EVA RITA ANGEL GARCIA respecto de los causantes JUAN CRISTOBAL ANGEL PINILLA y BERTILDA DEL CARMEN GARCIA DE ANGEL.

1.2. Por tanto se reconocen como herederos de los causantes en el primero orden sucesoral a EDELMIRA ANGEL GARCIA y/o DE AVENDAÑO, JEREMIAS ANTONIO ANGEL GARCIA, FLORINDA ARACELI ANGEL GARCIA, AURA CECILIA ANGEL GARCIA, SOFIA ANGEL GARCIA y/o DE OROZCO, CARMEN LIGIA ANGEL GARCIA y/o DE GARZÓN, BLANCA OLIVA ANGEL GARCIA, EVA RITA ANGEL GARCIA, quienes conforme a lo manifestado en el escrito de demanda aceptan la herencia con beneficio de inventario

1.3. Ahora se colige de la demanda que existen otros herederos plenamente identificados así como su domicilio, por tanto se requiere a JUAN ELIAS ANGEL GARCIA e ISRAEL ANGEL GARCIA, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto declaren si aceptan o repudian la asignación que se le defirió a los prenombrados en la sucesión de los citados causantes, en caso de no comparecer se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente – artículo 492 del C.G.P.-. Dicha advertencia deberá estar contenida en los escritos de notificación que para tal efecto realice la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa (Cundinamarca),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA y en consecuencia **DECLARAR ABIERTO y RADICADO EL PROCESO DE SUCESION INTESTADA** de los causantes **JUAN CRISTOBAL ANGEL PINILLA** fallecido en Susa Cundinamarca el 20 de marzo de 1999 y **BERTILDA DEL CARMEN GARCIA DE ANGEL** fallecida en Bogotá D.C. el 12 de septiembre de 2014, quienes tuvieron su último domicilio en el municipio de Susa Cundinamarca. Désele el trámite indicado en el Art 487 y ss. Del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos de los causantes en el primer orden sucesoral a **EDELMIRA ANGEL GARCIA y/o DE AVENDAÑO, JEREMIAS ANTONIO ANGEL GARCIA, FLORINDA ARACELI ANGEL GARCIA, AURA CECILIA ANGEL GARCIA, SOFIA ANGEL GARCIA y/o DE OROZCO, CARMEN LIGIA ANGEL GARCIA y/o DE GARZÓN, BLANCA OLIVA ANGEL GARCIA, EVA RITA ANGEL GARCIA** en calidad de hijos.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio de **JUAN CRISTOBAL ANGEL PINILLA** y **BERTILDA DEL CARMEN GARCIA DE ANGEL** , el cual se realizará conforme al artículo 10 del decreto 806 de 2020 se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. De igual forma por secretaria ingresar el proceso de a la página web de la Rama Judicial, a efectos de contabilizar términos respectivos.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a JUAN ELIAS ANGEL GARCIA e ISRAEL ANGEL GARCIA hijos de los causantes JUAN CRISTOBAL ANGEL PINILLA y BERTILDA DEL CARMEN GARCIA DE ANGEL , para que en el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto declaren si aceptan o repudian la asignación que se le defirió a las prenombradas en la sucesión de la citada causante, en caso de no comparecer se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente – artículo 492 del C.G.P.-

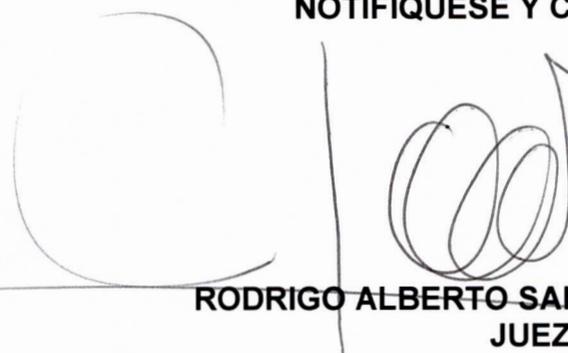
QUINTO: OFICIAR a la DIAN y a la Tesorería Municipal de Susa, informando la apertura del proceso de sucesión, para que informen lo de su cargo, en el término de 30 días, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario. Librese el oficio una vez se realice la diligencia de inventario de avalúos anexando copia de la misma.

SEXTO: ORDENAR la confección de inventarios.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la Dr. MARITZA ROBLES NAVARRO como apoderada de la parte actora para los fines y bajo los términos del poder conferido.

OCTAVO: Por secretaria háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ALBERTO SANDOVAL MOJICA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO.

No. 12

De hoy **02 de Marzo de 2022**

El Secretario,

